:

:

:

:

:

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

# RESOLUCIÓN № 7536 -2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala

EXPEDIENTE

8523-2010-SERVIR/TSC

**IMPUGNANTE** 

ANGEL JOSE DUPLEX VALDERRAMA

ENTIDAD

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN

BARTOLOME"

RÉGIMEN

DECRETO LEGISLATIVO № 276

MATERIA

PAGO DE RETRIBUCIONES

ASIGNACIÓN POR VEINTICINCO (25) AÑOS DE SERVICIOS

SUMILLA: Se da por concluido el procedimiento iniciado ante el Tribunal del Servicio Civil por el recurso de apelación interpuesto por el señor ANGEL JOSE DUPLEX VALDERRAMA contra la Resolución Administrativa Nº 633-SA-OP-HONODAMANI-SB-2010, del 19 de octubre de 2010, emitida por la Dirección de la Oficina de Personal del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", como consecuencia de la aplicación de la Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC.

Lima, 28 de diciembre de 2011

### **ANTECEDENTE**

1. Mediante Resolución Administrativa Nº 633-SA-OP-HONODAMANI-SB-2010, emitida por la Dirección de la Oficina de Personal del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", notificada el 7 de diciembre de 2010, se autorizó el abono de S/. 58,02 (Cincuenta y Ocho y 02/100 Nuevos Soles) en favor de el señor ANGEL JOSE DUPLEX VALDERRAMA, en adelante el impugnante, por concepto de asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado; monto calculado sobre la base de su remuneración total permanente.

## TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

- 2. El 22 de diciembre de 2010, el impugnante interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa Nº 633-SA-OP-HONODAMANI-SB-2010, alegando que la asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios al Estado se calcula sobre la base de la remuneración total y no sobre la remuneración total permanente regulada por el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-919-PCM.
- 3. El 29 de diciembre de 2010, mediante Oficio Nº 691-OP-HONODAMANI-SB-10, la Dirección de la Oficina de Personal del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", remite al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación presentado por el impugnante.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

## **ANÁLISIS**

# Del cálculo de la asignación por veinticinco (25) años de servicios

- 4. De conformidad con lo señalado en el numeral (i) del fundamento jurídico 11 de la Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC¹, precedente de observancia obligatoria sobre aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al Estado, la remuneración total permanente prevista en el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM² no es aplicable para el cálculo de la asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado regulada en el literal "a" del Artículo 54º del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público³.
- 5. Por tal motivo, debe darse preferencia a la norma contenida en el referido Artículo 54º del Decreto Legislativo Nº 276 que dispone que el cálculo de la asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado se realiza sobre la base de la remuneración mensual total del trabajador, tal como se ha precisado en el fundamento jurídico 17 de la Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC.
- 6. Sobre el particular se debe precisar que, en tanto precedentes administrativos de observancia obligatoria, los criterios indicados en el párrafo anterior son de obligatorio cumplimiento para todos los órganos componentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a partir del 19 de junio de 2011, día siguiente de la publicación de la Resolución de Sala Plena № 001-2011-SERVIR/TSC; tal como se desprende del acuerdo 2 de dicha resolución.
- 7. En tal sentido, habiéndose emitido una directriz resolutiva que determina con carácter general y obligatorio la forma de cálculo del beneficio reclamado con



Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de junio de 2011.

<sup>2 &</sup>quot;Artículo 9º.- Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes:

a) Compensación por Tiempo de Servicios que se continuarán percibiendo en base a la remuneración principal que establece el presente Decreto Supremo.

b) La Bonificación Diferencial a que se refieren los Decretos Supremos Nºs. 235-85-EF, 067-88-EF y 232-88-EF, se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el Decreto Supremo Nº 028-89-PCM.

c) La Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el D.S. № 028-89-PCM".

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> "Artículo 54º.- Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso. (...)".

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú" "Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

posterioridad al planteamiento de la controversia sometida a conocimiento del Tribunal y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 186.2 del Artículo 186º de la Ley № 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>4</sup>, resulta necesario que este Tribunal dé por concluidos los procedimientos que por la interposición de recursos administrativos relativos a la materia analizada se encuentren pendientes de resolver y devuelva los respectivos expedientes a las entidades de origen para que procedan al pago de la asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado sobre la base de la remuneración mensual total de los trabajadores a los que les corresponda.

Por las consideraciones expuestas, este colegiado estima que debe dar por concluido el recurso de apelación interpuesto por el impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

### RESUELVE:

PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDO el recurso de apelación interpuesto por el señor ANGEL JOSE DUPLEX VALDERRAMA contra la Resolución Administrativa № 633-SA-OP-HONODAMANI-SB-2010, del 19 de octubre de 2010, emitida por la Dirección de la Oficina de Personal del HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOME".

SEGUNDO.- DEVOLVER el expediente al HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOME" para que, de corresponderle, proceda al pago de la asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado sobre la base de la remuneración mensual total percibida por el señor ANGEL JOSE DUPLEX VALDERRAMA.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al señor ANGEL JOSE DUPLEX VALDERRAMA y al HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOME", para su cumplimiento y fines pertinentes.

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

<sup>4 &</sup>quot;Artículo 186º.- Fin del procedimiento (...)

<sup>186.2</sup> También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo".

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú" "Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

Registrese, comuniquese y publiquese.

ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE

VOCAL

GUILLERMO BOZA PRO **PRESIDENTE** 

DIEGO HERNANDO